



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022006492 DE 6 de Abril de 2022

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20211137858 de fecha 14 de julio del 2021, el señor KARL MUTTER, actuando en calidad de apoderado, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Que mediante auto No. 2021012565 de fecha 10 de septiembre del 2021, el Invima requirió al interesado en lo referente a:

1. Ajustar la denominación del producto como COCTEL DE VINO o APERITIVO NO VINICO, toda vez que esta es la verdadera naturaleza de la bebida según las definiciones contempladas en el artículo 3 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 1 del Decreto 162 de 2021. ya que para ser clasificado como sangría solo se permite aromas de frutas cítricos y en la composición se utiliza aroma a sangría
2. Aclarar la composición cuali-cuantitativa del producto toda vez que la referida en la información técnica difiere de la reportada en el rotulado del producto bajo el listado de ingredientes y en la descripción "elaborada con los mejores vinos junto con una selección de extractos naturales de los mejores cítricos de la huerta valenciana (limón y naranja) y de frutas rojas seleccionadas (frambuesas, fresas y cerezas)".
3. Allegar rotulado ajustado incluyendo la leyenda "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD" en el extremo inferior de la cara principal de exhibición, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 9 del Decreto 162 de 2021.

Que mediante radicado No. 20211204001 de fecha 6 de octubre del 2021, el interesado radica solicitud de prórroga de un mes a fin de allegar respuesta al auto de requerimiento emitido

Que mediante radicado No. 20211239733 de fecha 11 de noviembre del 2021, el solicitante allega respuesta al auto arriba indicado.

CONSIDERACIONES

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario

Cabe resaltar que la información de loteado de producción por parte del fabricante pone en manifiesto que el número de lote está dado de la forma: L0043 xx: xx, L = Lote, 0 = representa el año (un dígito), 043 = Día según calendario juliano, xx: xx = representa la hora (cinco dígitos), situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido por el artículo 47 del decreto 1686 del 2012

En consecuencia, la DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS de este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO: COCTEL DE VINO SANDARA SANGRIA marca SANDARA

Página 1 de 2



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022006492 DE 6 de Abril de 2022

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 202, Decreto 162 de 2021.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2022L-0011509

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): VICENTE GANDIA PLA S.A., con domicilio en ESPAÑA
FABRICANTE(S): VICENTE GANDIA PLA S.A., con domicilio en ESPAÑA
IMPORTADOR(ES): DESTILERIA NACIONAL S.A., con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 8,07% Vol.
CLASIFICACION: COCTEL
EXPEDIENTE No.: 20206484
RADICACIÓN No.: 20211137858

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto COCTEL DE VINO SANDARA SANGRIA marca SANDARA en su presentación comercial por 750 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 6 de Abril de 2022

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Coordinadora: aruedam. Proyectado. Ing. Ricardo Zulbarán J. Legal Cristina De La Ossa P. Revisó. mmincons.